



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL
DEMANDADO	JAIR RENDON QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00207-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicita la emisión de auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Luego de examinado el expediente se tiene que, la práctica de la notificación la realizó de acuerdo a lo contenido en la Ley 2213 de 2022, es decir al correo electrónico peticiones@pqr.mil.co.

Visto lo anterior, se tiene que, si bien es cierto que la notificación en el lugar de trabajo es perfectamente válida, no menos cierto es que, el correo al que se remitió es el correo institucional del **EJÉRCITO NACIONAL** por lo que existe la posibilidad que, a la fecha el demandado no haya sido enterado de dicha notificación por cuanto no obra en el expediente constancia de que se le haya entregado o, al menos, informado.

Lo anterior fue objeto de consideración en el auto de 14/10/2022 que en su parte resolutive dispuso requerir a **EJERCITO NACIONAL** a fin de que aportasen al proceso la constancia de notificación al demandado, requerimiento que, a la fecha no ha sido cumplido por el ente oficiado.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a **EJERCITO NACIONAL** a fin de que allegue al proceso la constancia de la entrega o en su defecto de la comunicación de la existencia de la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** a **EJERCITO NACIONAL** a fin de que allegue al proceso la constancia de la entrega o en su defecto de la comunicación de la existencia de la notificación al demandado **JAIR RENDON QUINTERO** del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago en el presente proceso. Oficiése. Adviértase por secretaría que en caso de que no se atienda el requerimiento aquí ordenado se dará aplicación a los poderes correccionales del Juez de que trata el artículo 44 del C.G.P. Concédase un término no mayor a diez (10) días a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f625dde1333074cdd386c724dbd1614eb91de5140e78a29d3816354b863da9a**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	DAVID ALGARIN PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00306-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante la práctica de diligencia de secuestro sobre el bien descrito en el auto de 04/02/2020 que, entre otras cosas, decretó medidas cautelares.

En este punto es menester resaltar que, mediante auto de cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se negó la solicitud de secuestro por cuanto no se cumplió con el requisito de que trata el inciso final del numeral 1 del artículo 593 de C.G.P.

Visto lo anterior y, como quiera que la situación procesal en tal sentido no ha sido modificada, se negará lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar, por segunda vez, la solicitud de secuestro incoada por la parte ejecutante, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que remita las actuaciones pertinentes respecto de la medida cautelar ordenada en el auto antes identificado. Oficiese y especifíquese por secretaría. Adviértase por secretaría que en caso de que no se atienda el requerimiento aquí ordenado se dará aplicación a los poderes correccionales del Juez de que trata el artículo 44 del C.G.P. Concédase un término no mayor a diez (10) días a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c361be8443fea9e531fcc962825869bb35388494383b1cc1167b878efccc6e7**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	ELENA FERNANDEZ LAMBRAÑO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00170 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer el lugar de notificaciones de la parte demandada.

luego de examinado el expediente, tenemos que, se acopla a lo tipificado en el artículo 293 del Código General Del Proceso, por lo que, se ordenará el emplazamiento del demandado en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Emplazar a **ELENA FERNANDEZ LAMBRAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.039.568, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del auto de 25/05/2022 por medio del cual, entre otras cosas, se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en un medio escrito. En dicho trámite deberá garantizarse el acceso al expediente por todos los medios digitales existentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308d5413b0ed61cb6ffd2440e2e85f4ae063f45a23a3a6e30743fde00aa469e**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE DANIEL PICO GÓMEZ
DEMANDADO	NELLY GALARCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00222-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante informó que la demandada cambió de domicilio.

Dicho lo anterior, aportó la nueva dirección del domicilio en la que intentará surtir el trámite de notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Reconocer la nueva dirección **EN LA EMPRESA EMEC-URRA, EN LA VEREDA SANTA ANA, UBICADA APROX. EN EL KILÓMETRO 35 EN LA VÍA QUE DE TIERRALTA CONDUCE A LA HIDROELÉCTRICA URRA** como nueva dirección para notificaciones de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d0ced1688fa395534aaf17bcfa3929b01b934d438469e1d900ddc38327091**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	CESAR LUIS SMITH PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00399-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento repuesta emitida por parte de la gobernación de Córdoba.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento el arribo del oficio identificado **AF-0021** proveniente de la gobernación de Córdoba:



Secretaría de
Educación

Montería, 18 de enero de 2022

AF - 0021

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA.

Ref: Respuesta a requerimiento oficio JPMT. -2022-00399-00900 de 13 de diciembre de 2022.

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento mediante oficio de la referencia realizada via correo electronico, amablemente le informamos que al demandado señor CESAR LUIS SMITH PAYARES, identificado con cedula 15.033.545, desde el mes de noviembre de 2022 le aplica Embargo Judicial Quinta Parte EMJUQ a favor de DEYANIRA VEGA LOPEZ Cedula 50.859.777 con radicado 2022-00399.

Atentamente;


LUIS LOZANO GALEANO
Lider administrativo y financiero

Proyectó: Ezequiel Olivero ChavezOK




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Lo anterior, debido a que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realice lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otro lado, en virtud a que la medida cautelar se encuentra materializada, procederá el despacho a requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que efectué la notificación a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, el oficio identificado **AF-0021** proveniente de la gobernación de Córdoba.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. Concédasele el termino de 30 días, para que cumpla con la carga procesal impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5dc86ec3832ccf0c2a2986e2dcb4e762acebc8c8b75b4fa725d7c2edf9ed4**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES	YOLIMA ESTHER MERCADO DE LA VEGA y GUILLERMO ENRIQUE ROJAS ROMERO.
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00445-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advirtió un error involuntario de transcripción en la radicación de la sentencia emitida en fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero traer a colación el referente normativo en relación a la corrección de providencias (Art 286 C.G.P.), veamos:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta el marco normativo, tenemos que se incurrió en error involuntario en la transcripción del radicado de la sentencia, de tal forma corregirá el mismo, siendo el correcto 23-807-40-89-001-**2022-00445-00**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Corregir la radicación de la sentencia emitida en fecha veintisiete trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). siendo el correcto 23-807-40-89-001-**2022-00445-00**. y no el que erróneamente se transcribió.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e915e94770f28b24c0211ea7c536724a58741b301b50fba6e3dc1cbdd7534dbb**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA
DEMANDADO	JUAN DAVID SANCHEZ LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00464 -00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef012375dd64e12192d6207952464ddf8d3eff0a91700e1bf7feab580d5b7ee**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAFAELA BEGAMBRE ARRIETA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00470-00 .

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7ec5c6a9d2fff7b5cacf85aaa605907ea898732c200f2579efa66724afbef7**

Documento generado en 26/01/2023 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAROLINA ANDREA ALVAREZ MACHADO
DEMANDADO	HERNAN ALEXANDER CONTRERAS CARREÑO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00003 -00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0082d69fcb34d18c131a6fb7bfd06d210fd97963b990b3a41f5b368636d10dd**

Documento generado en 26/01/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ AMPARO DAVILA MEZA
DEMANDADO	MARGARITA LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00006 -00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0892c9ef0d4dbbc43af654490d32b5186c934133764a0e09c4407611aa97e3c3**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DANILSON MORELO PLAZA Y CARMEN CECILIA CASTILLO MENDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00027-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **DANILSON MORELO PLAZA Y CARMEN CECILIA CASTILLO MENDEZ**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **DANILSON MORELO PLAZA Y CARMEN CECILIA CASTILLO MENDEZ**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.192.745.632. y 1.003.306.050

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701de09f40a591d8c6b727257c0fc925bf0932fa1f2fc230caa6d5dd26550058**

Documento generado en 26/01/2023 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>